

Resumen Ejecutivo N° 13

Instituto de la Cultura del estado Monagas (ICUM)

INFORME DEFINITIVO N° 01-05-0005-2016

DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

SEGUIMIENTO A LA ACTUACIÓN FISCAL PRACTICADA AL INSTITUTO DE LA CULTURA DEL ESTADO MONAGAS (ICUM)

El ICUM, es un instituto autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Ley el 15 de noviembre de 1977, según Gaceta Oficial Extraordinaria N° 003 de fecha 22 de diciembre de 1977; tiene como objetivo establecer los principios fundamentales y orientadores de la política cultural a efectuarse en el estado Monagas.

1000 Consideraciones Preliminares

1200 Alcance y objetivo de la actuación

La Actuación de Control de Seguimiento se orientó hacia la verificación del Plan de Acciones Correctivas implementado por el ICUM, remitidas mediante Oficio N° 011-2014 de fecha 14-04-2014, en cuanto a subsanar las causas que dieron origen a las observaciones y/o hallazgos detectados en el Informe Definitivo N° 1-007-2013 remitido mediante Oficio CEM: 1685-13 de fecha 17-09-2013. Cabe señalar, que para los efectos de la referida verificación se evaluó el ejercicio económico financiero 2015.

3000 Observaciones Derivadas del Análisis

Cabe resaltar que mediante Decreto N° DG- 235/2014, publicado en Gaceta Oficial del Estado Monagas N° Extraordinario, de fecha 18-03-2014, el Ejecutivo Regional con el fin de optimizar los resultados, para contribuir al logro de sus objetivos, Decretó la Reestructuración de la Administración Pública del Estado Monagas en aras de Adecuar la Nueva Estructura a los Lineamientos y Políticas Nacionales y Estadales Dictadas al Efecto; seguidamente, mediante Decreto N° G-728/2015 publicado en Gaceta Oficial del Estado Monagas N° Extraordinario de fecha 05-05-2015, el Ejecutivo Regional Decreta el Reglamento Orgánico Parcial de la Secretaría del Poder Popular para el Patrimonio y la Recreación, el cual establece dentro de su Visión contribuir con la consolidación del sistema estatal de patrimonio, cultura, deporte y recreación en el estado Monagas. En este mismo orden de ideas, en fecha 09-10-2015, el Consejo Legislativo Socialista del Estado Monagas, aprobó en Sesión Extraordinaria, el Proyecto de Ley de Supresión y Liquidación del Instituto de la Cultura del Estado Monagas y la Fundación Complejo Cultural de Maturín, como parte de la reestructuración que lleva a cabo la Gobernación del estado Monagas.

Ahora bien como resultado derivado de la Actuación de Control de Seguimiento realizada al Plan de Acciones Correctivas, remitido por el ICUM mediante Oficio N° 011-2014 de fecha

14-04-2014, se deriva lo siguiente:

- 3001 No se adecuó la estructura organizativa con relación a la normativa que regula su funcionamiento, constándose que la recomendación efectuada en el Informe Definitivo Nro. 1-007-2013, No fue Ejecutada.
- 3002 No se elaboró el Manual de Normas y Procedimientos en el área de Administración y Finanzas, constatándose que la recomendación efectuada en el Informe Definitivo Nro. 1-007-2013, No fue Ejecutada.
- 3003 No constituyó la Comisión de Contrataciones, constatándose que la recomendación efectuada en Informe Definitivo Nro. 1-007-2013, No fue Ejecutada.
- 3004 Los funcionarios que administran, manejan y custodian recursos del Instituto de la Cultura del estado Monagas, no prestaron Caución antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, evidenciándose que la recomendación efectuada en Informe Definitivo Nro. 1-007-2013, No fue Ejecutada.
- 3005 La programación para la adquisición de bienes y prestación de servicios para el ejercicio económico financiero 2015, fue remitida al Servicio Nacional de Contrataciones vía *on line*, evidenciándose que la recomendación efectuada en Informe Definitivo Nro. 1-007-2013, fue Oficialmente Ejecutada.
- 3006 Por otra parte, no aplicaron ninguna modalidad de selección de contratistas, constatándose que la recomendación efectuada en Informe Definitivo Nro. 1-007-2013, No fue Ejecutada.
- 3007 Las órdenes de compras y servicios de la muestra objeto de estudio, no establecen en el formato, las condiciones de: forma de entrega, tiempo de entrega y forma de pago. Así mismo, las referidas órdenes carecen de la firma del contratista, evidenciándose que la recomendación efectuada en Informe Definitivo Nro. 1-007-2013, No fue Ejecutada.
- 3008 No conformó los expedientes de contratación que forman parte de la muestra objeto de estudio, constatándose que la recomendación efectuada en Informe Definitivo Nro.1-007-2013, No fue Ejecutada.
- 3009 En cuanto a los bienes muebles objeto de estudio. fueron incorporados al Inventario de Bienes del ICUM, por lo que se evidencia que la recomendación efectuada en Informe Definitivo Nro.1-007-2013, fue Oficialmente Ejecutada.
- 3010 No se evidenció documentación que demuestre las acciones emprendidas por la administración del ICUM a los fines de recuperar los bienes: IMPRESORA MARCA

EPSON T1110, IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA EPSON CON SISTEMA CONTINUO DE TINTA y EQUIPO DE COMPUTACIÓN, adquiridos mediante Órdenes de Compra Nros. 059-2012, 228-2012 y 083-2012 de fechas 04-05-2012, 03-12-2012 y 20-06-2012, evidenciándose que la recomendación efectuada en Informe Definitivo Nro. 1-007-2013, No fue Ejecutada.

- 3011 En las contrataciones objeto de estudio, no fue establecido el pago de anticipos ni la constitución de fianzas de fiel cumplimiento, como garantías de las obligaciones asumidas por el contratista; situación que impidió la verificación del cumplimiento de la recomendación efectuada en el Informe Definitivo Nro. 1-007-2013, por cuanto no resulta exigible para la presente actuación de control.
- 3012 En las ejecuciones presupuestarias y financieras de las sub-específicas objeto de estudio, existía disponibilidad presupuestaria al momento de las contrataciones. por lo que se evidencia que la recomendación efectuada en Informe Definitivo Nro.1-007-2013, fue Oficialmente Ejecutada.
- 3013 En relación a los pagos efectuados por concepto de viáticos y pasajes de la muestra objeto de estudio, se constató que Cinco (5) pagos emitidos a funcionarios adscritos al ICUM, cumplen con los requisitos establecidos en el Instructivo de Viáticos publicado en Decreto N° G-777/2012 de fecha 23-08-2012, vigente para la fecha de la erogación. Evidenciándose que la recomendación efectuada en el Informe Definitivo Nro. 1-007-2013, fue Oficialmente Ejecutada;
- 3014 Un (1) pago efectuado a funcionario que no se encontraba adscrito al ICUM, carece del requerimiento por parte del Presidente, que lo autoriza a realizar actividades que justifican dicho pago, evidenciándose que la recomendación efectuada en Informe Definitivo Nro. 1-007-2013, No fue Ejecutada.

4000 CONSIDERACIONES FINALES

4100 Conclusiones

- 4101 Como resultado del seguimiento efectuado en el ICUM, dirigido a verificar el cumplimiento y eficacia del Plan de Acciones Correctivas emprendidas por la referida Institución y en consideración a las recomendaciones formuladas por este Órgano Contralor, contenidas en el Informe Definitivo N° 1-007-2013 remitido mediante Oficio 1685-13 de fecha 17-09-2013, se concluye lo siguiente:

El ICUM no elaboró Manual de Normas y Procedimientos en el área de Administración y

Finanzas; no constituyó la Comisión de Contrataciones Públicas; los funcionarios que administran, manejan y custodian recursos del ICUM no prestaron Caución antes de entrar en el ejercicio de sus funciones; efectuó la programación para la adquisición de bienes y prestación de servicios para el ejercicio económico financiero 2015, la cual fue remitida al Servicio Nacional de Contrataciones; no aplicó modalidad de selección de contratista.

Respecto a las órdenes de compra y servicios objeto de estudio, no establecen en el formato, las condiciones de forma de entrega, tiempo de entrega y forma de pago, carecen de la firma del contratista; los bienes adquiridos fueron incorporados al inventario; la administración del ICUM no realizó las acciones a los fines de recuperar los bienes; en las contrataciones objeto de estudio no fue acordado el pago de anticipos ni la constitución de fianza de fiel cumplimiento, lo que imposibilitó la verificación del cumplimiento de la recomendación; contó con disponibilidad al momento de efectuar las contrataciones objeto de estudio; pagó viáticos y pasajes que cumplen con los requisitos establecidos en el instructivo de viáticos; no obstante, respecto a un funcionario que no se encontraba adscrito al ICUM fue pagado viático sin la autorización del Presidente que justificara dicha erogación.